



Consejo de Administración

309.ª reunión, Ginebra, noviembre de 2010

GB.309/PFA/13

Comisión de Programa, Presupuesto y Administración

PFA

PARA DECISIÓN

DECIMOTERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

Presentación resumida

Cuestiones abordadas

Examen anticipado de las recomendaciones de la CAPI que tendrán repercusiones financieras a partir del 1.º de enero de 2011 en caso de ser aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010, en relación con aumentos en la escala de sueldos básicos y las prestaciones por hijos y familiares secundarios a cargo.

Repercusiones en materia de políticas

Ninguna.

Repercusiones jurídicas

Enmiendas al Estatuto del Personal derivadas de la revisión de los niveles de los sueldos y de las prestaciones.

Repercusiones financieras

Los aumentos de los costos quedarán cubiertos mediante las asignaciones previstas con este fin en el Programa y Presupuesto para 2010-2011.

Decisión requerida

Párrafo 8.

Referencias a otros documentos del Consejo de Administración y a instrumentos de la OIT

GB.289/PFA/17, GB.303/PFA/14.

1. En marzo de 2011 se presentará a la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración un informe detallado sobre el informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) de 2010 y las decisiones conexas de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de acuerdo con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 289.^a reunión ¹.
2. En el presente documento se reseñan las recomendaciones de la CAPI que, en caso de ser aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010, tendrán repercusiones financieras para la Oficina a partir del 1.º de enero de 2011. Así pues, se someten a la Comisión a fin de que no sea necesario realizar ajustes retroactivos y costosos en las nóminas.

Escala de sueldos básicos/mínimos

3. La escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores se fija tomando como referencia la escala general de sueldos de la administración pública federal de los Estados Unidos. Se procede a la introducción periódica de ajustes sobre la base de una comparación entre los sueldos básicos netos de los funcionarios de las Naciones Unidas y los sueldos correspondientes de sus homólogos en la función pública federal de los Estados Unidos. Habida cuenta de la variación del 1,5 por ciento de los sueldos de la administración pública federal de los Estados Unidos a partir del 1.º de enero de 2010, así como de las pequeñas modificaciones en las escalas impositivas federales, sería necesario proceder a un ajuste del 1,37 por ciento en la escala del sistema común de las Naciones Unidas con objeto de mantener la escala de sueldos básicos/mínimos en consonancia con la escala básica utilizada en la comparación.
4. La CAPI decidió recomendar a la Asamblea General que se aumentara en un 1,37 por ciento la actual escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores mediante el procedimiento habitual de consolidación, sin que haya pérdidas ni ganancias, con efecto a partir del 1.º de enero de 2011. Como consecuencia de este ajuste salarial se producirán también los incrementos correspondientes en los pagos por separación del servicio.

Revisión del nivel de las prestaciones por hijos y familiares secundarios a cargo

5. La CAPI examinó el nivel de las prestaciones por hijos y familiares secundarios a cargo, de acuerdo con la nueva metodología aprobada en 2008 ², y ha formulado las siguientes recomendaciones a la Asamblea General:
 - a) la suma general fija de las prestaciones por hijos a cargo, de 2.686 dólares de los Estados Unidos al año, debería aumentarse a 2.929 dólares de los Estados Unidos, y las prestaciones por hijos con discapacidad deberían ser el doble de esa suma, es decir, 5.858 dólares de los Estados Unidos;

¹ En el contexto de los esfuerzos desplegados para reducir la documentación destinada al Consejo de Administración, se ha decidido que se presentará un solo informe en la reunión del mes de marzo, que abarcará las decisiones de la CAPI y las de la Asamblea General (véase el documento GB.289/PFA/17).

² Véase el documento GB.303/PFA/14.

- b) las prestaciones por familiares secundarios a cargo, fijadas en 940 dólares de los Estados Unidos al año, deberían aumentarse a 1.025 dólares de los Estados Unidos;
 - c) en los lugares donde la moneda es fuerte, las cuantías de las prestaciones en dólares de los Estados Unidos, estipuladas en los apartados a) y b) *supra*, deberían convertirse a la moneda nacional sobre la base del tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas vigente en la fecha de promulgación, y no deberían modificarse hasta la revisión del siguiente bienio;
 - d) como medida de transición, si en el momento de la puesta en práctica de la recomendación, la suma fija revisada de la prestación es inferior a la suma vigente en esa fecha, la prestación pagadera a los funcionarios con derecho a la misma debería equivaler a la suma más elevada menos el 50 por ciento de la diferencia entre ambas sumas.
6. Los niveles mencionados en el párrafo anterior darán lugar a aumentos para el personal en todos los lugares de destino distintos de Ginebra y Tokio. Se prevé que el personal de estos dos lugares de destino con hijos o familiares secundarios a cargo seguirá teniendo derecho a la prestación con arreglo a la medida de transición indicada en el párrafo 5, d) *supra*.

Repercusiones financieras

7. El costo de la aplicación de las recomendaciones de la CAPI que figuran en los párrafos 4 y 5 *supra*, quedará cubierto mediante las asignaciones previstas con este fin en el Programa y Presupuesto para 2010-2011.
8. *La Comisión tal vez estime oportuno recomendar que el Consejo de Administración:*
- a) *acepte las recomendaciones de la CAPI, a reserva de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en relación con los siguientes derechos:*
 - i) *un incremento del 1,37 por ciento de los sueldos básicos/mínimos y los incrementos correspondientes en los pagos por separación del servicio, para el personal del cuadro orgánico y las categorías superiores;*
 - ii) *los niveles revisados de las prestaciones por hijos y familiares secundarios a cargo descritos en el párrafo 5 supra, y*
 - b) *autorice al Director General a aplicar en la OIT, mediante enmiendas al Estatuto del Personal, las medidas descritas en el apartado a), a reserva de su aprobación por la Asamblea General.*

Ginebra, 22 de septiembre de 2010

Punto que requiere decisión: párrafo 8